

DECRETO No. 1603 del 14 de Diciembre de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VIAS DE LOS BARRIOS LA ESPERANZA, LA MARIA, LAS DELICIAS, EL HOYO, LA QUINTA, PARAISO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

14 DIC 2017

### **EL ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24°: *"Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 ibídem, la Ley 769 de 2002, dispone en su artículo primero (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): *"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que el artículo 7° de la citada Ley, señala: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio"*.

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 336 de 1996.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena-DATT, mediante estudio técnico de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por el Sub Director Operativo y Técnico de la entidad, determinó que existen puntos críticos de congestión vehicular en algunos tramos de vías de los barrios La Esperanza, La María, Las Delicias, El Hoyo, La Quinta y Paraíso. Por ello recomendó los cambios viales contenidos en dicho estudio, para efectos de mejorar la movilización vehicular en dichas zonas.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el estudio técnico, es necesario adoptar las medidas recomendadas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular; garantizando así, en mayor medida, el desplazamiento satisfactorios dentro de los márgenes de seguridad en las vías públicas.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VIAS DE LOS BARRIOS LA ESPERANZA, LA MARIA, LAS DELICIAS, EL HOYO, LA QUINTA, PARAISO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1 4 DIC 2017

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Adoptar las medidas para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular en algunos tramos de vías de los barrios La Esperanza, La María, Las Delicias, El Hoyo, La Quinta y Paraíso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SENTIDOS VIALES.** Adóptese los siguientes sentidos viales en los tramos de vías de los barrios La Esperanza, La María, Las Delicias, El Hoyo, La Quinta y Paraíso, que se señalan a continuación:

- Tramos de la **carrera 30.**
  - Comprendido entre la Calle 36 hasta la calle 31D: sentido único de circulación vehicular Norte - Sur.
  - Comprendido entre la Calle 45 hasta la Calle 36: doble sentido de circulación vehicular.
- Tramo de la **Carrera 34:**
  - Comprendido entre la calle 39 A hasta la Calle 36: doble sentido de circulación vehicular.
  - Comprendido entre la calle 31 D hasta la Calle 36: sentido único de circulación vehicular, Sur - Norte.
- Tramo de la Calle 31D, comprendido entre Carrera 35 hasta la carrera 29 A: doble sentido de circulación vehicular.
- Tramo de la Calle 45:
  - Comprendido entre la Carrera 29 A hasta la carrera 34: doble sentido de circulación vehicular.
- Tramo de la Calle 35, comprendido entre la carrera 30 hasta la Carrera 34: sentido único de circulación vehicular, Oeste – Este.
- Tramo de la Calle 36, comprendido entre la carrera 34 hasta la Carrera 30: sentido único de circulación vehicular, Este - Oeste.
- Tramo de la Calle 37, comprendido entre la carrera 34 hasta la Carrera 30: doble sentido de circulación vehicular.
- Tramo de la Calle 39, comprendido entre la carrera 34 hasta la Carrera 30: sentido único de circulación vehicular, Este - Oeste.
- Tramo de la Calle 39 A, comprendido entre la carrera 30 hasta la Carrera 34: sentido único de circulación vehicular, Oeste – Este.
- Tramo de la Calle 33, comprendido entre la calle 32 hasta la Carrera 34, doble sentido de circulación vehicular.
- Tramo de la Carrera 33 comprendido entre la calle 36 hasta la la calle 31 D (Avenida Pedro Romero): sentido único de circulación vehicular Norte – Sur.

DECRETO No. 1603

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VIAS DE LOS BARRIOS LA ESPERANZA, LA MARIA, LAS DELICIAS, EL HOYO, LA QUINTA, PARAISO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**14 DIC 2017**

**PARÁGRAFO:** Las demás vías de los barrios La Esperanza, La María, Las Delicias, El Hoyo, La Quinta y Paraíso, mantendrán los sentidos vehiculares actuales.

**ARTICULO TERCERO: CONTROL Y VIGILANCIA.** El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: SEÑALIZACIÓN.** El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, será el encargado de la señalización, de conformidad con las especificaciones correspondientes, establecidas en el Manual de dispositivos y demarcación de señalización para las vías de Colombia.

**ARTICULO QUINTO: SANCIONES.** La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará para el responsable, las sanciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO: INCORPORACIÓN.** Incorporase al presente acto administrativo el estudio técnico citado en la parte motiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente decreto regirá a partir de su publicación y deroga durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

**PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los **14 DIC 2017**

  
**SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK**  
Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T. y C.

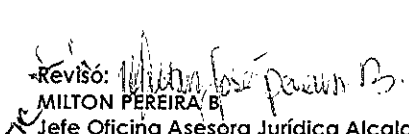
Revisó:

  
**MAURICIO FELIZ MONSALVE**  
Subdirector Operativo y Técnico DATT

Revisó:

  
**JORGE ANDRÉS HOYOS TORRES**  
Sub Director Jurídico DATT

Revisó:

  
**MILTON PEREIRA B.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor

Aprobó:

  
**MAURICIO FELIZ MONSALVE**  
Director (E) DATT